

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-033-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para emitir resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025 para la “Desinstalación, compra e instalación de aires acondicionados para las oficinas del SAR a nivel nacional durante el ejercicio fiscal 2025”.

CONSIDERANDO (1): Que, mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que, en el Artículo 199 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre del 2024 se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que, mediante Acuerdo No. SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo Número SAR-227-2023 de fecha 30 de junio del 2023.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece las modalidades de contratación que deben regir las adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado, las cuales son: licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. Asimismo, señala que los montos requeridos para aplicar cada una de estas modalidades serán determinados en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (7): Que, el Decreto Legislativo No. 4-2025 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 111, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Pública cuando el valor del contrato sea de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01)** en adelante.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (8): Que, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025, para la “Desinstalación, compra e instalación de aires acondicionados para las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nivel nacional, correspondiente al ejercicio fiscal 2025”, dio inicio el día 17 de febrero del 2025, mediante su publicación en la plataforma Honducompras; Asimismo, se realizaron publicaciones complementarias en el Diario Oficial “La Gaceta”, el día 8 de marzo de 2025; en el Diario La Prensa por ser un diario de mayor circulación del país los días lunes 24 de febrero y lunes 13 de marzo de 2025; y, a través de las redes sociales oficiales del SAR, el día 19 de febrero de 2025; dichas actuaciones se llevaron a cabo en estricto cumplimiento a lo establecido en los Artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y el 106 de su Reglamento

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha 21 de marzo del 2025, el órgano responsable del proceso, mediante Memorando SAR-DNAF-328-2025, procedió al nombramiento de los integrantes de la Comisión Evaluadora correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025, para la “Desinstalación, compra e instalación de aires acondicionados para las oficinas del SAR a nivel nacional durante el ejercicio fiscal 2025”; acto realizado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado; y, 125 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que, conforme a lo establecido en la Enmienda No. 1 al Pliego de Condiciones, de fecha lunes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la apertura de las ofertas se efectuó el día miércoles veintitrés (23) de abril del dos mil veinticinco (2025), en la sala de juntas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicada en el quinto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A, del Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina con República de Corea, a partir de las 2:15 p.m.; habiendo participado en el acto las siguientes empresas oferentes:

1. La sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** presentó una oferta por el monto de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 02/100 (L14,995,320.02)**, acompañando la Garantía de Mantenimiento de Oferta identificada con No. 3121725, por valor de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L300,000.00)**, emitida el 13 de abril de 2025 por Banco Ficohsa, con vigencia del 23 de abril del 2025 hasta el 30 de agosto del 2025 a las 3:00 p.m.
2. La sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, presentó una oferta por un monto de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 12/100 (L21,403,677.12)**, acompañando una Garantía de Mantenimiento de Oferta identificada con No. 202504016105, por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L480,000.00)**, emitida el 22 de abril del 2025 por Banco Davivienda Honduras, S. A., con vigencia del 23 de abril del 2025 hasta el 30 de agosto del 2025 a las 4:00 p.m.
3. La sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó una oferta por un monto de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 14/100 (L14,094,332.14)**, acompañando una Garantía de Mantenimiento de Oferta identificada con No. 2025 61299008090, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 64/00 (L281,886.64)**, emitida el 27 de marzo del 2025 por BANPAIS, con vigencia del 31 de marzo del 2025 hasta el 01 de agosto del 2025 a las 3:00 p.m.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025 para la “Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Oficinas del SAR a Nivel Nacional Durante el Ejercicio Fiscal 2025" suscrita en fecha miércoles veintitrés (23) de abril del dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (11): Que, en virtud que el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025 para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional Durante el Ejercicio Fiscal 2025", se recibieron un total de tres (3) ofertas, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya establecido en la **SECCIÓN I - INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, apartado **IO-05 PRESENTACIÓN DE OFERTAS** del Pliego de Condiciones y sus enmiendas, la que dice: *"IMPORTANTE: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas, ..."*.

CONSIDERANDO (12): Que, conforme al Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora en día 19 de mayo del 2025, se constató que la sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS S.A. DE C.V.** no cumplió con lo establecido en la **IO-09** denominada **DOCUMENTOS A PRESENTAR** del Pliego de Condiciones, específicamente en la sección **09.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL** en el apartado correspondiente a **DOCUMENTOS NO SUBSANABLES**, con relación al documento denominado *"3. Garantía de Mantenimiento de Oferta Original"*. En específico, la sociedad mercantil **"AYRE DE HONDURAS S.A. DE C.V."**, presentó una Garantía de Mantenimiento de Oferta con una vigencia del 31 de marzo del 2025 hasta el 01 de agosto del 2025, *por un total de ciento veintitrés (123) días*, sin embargo, dicha vigencia no fue calculada a partir de la fecha correcta, según lo dispuesto en el numeral **IO-07** del pliego de condiciones, referente a la **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, que establece lo siguiente: *"...La garantía de mantenimiento de oferta deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) días adicionales, posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia de las ofertas. Lo anterior indica, que su vigencia mínima será de 120 días calendario a partir de la fecha programada para llevarse a cabo la apertura de ofertas"*.

En este sentido, y conforme a lo estipulado en la **Enmienda No.1** al Pliego de Condiciones, la apertura de ofertas fue fijada para el **23 de abril de 2025**, por lo que el período de vigencia debió comprender del 23 de abril al 21 de agosto de 2025 alcanzando los **120 días calendarios exigidos**. En consecuencia, la garantía presentada no cumple con el plazo requerido, al no haberse computado desde la fecha establecida para la apertura de ofertas, que constituye el incumplimiento de un requisito esencial no subsanable, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

Adicionalmente, la Comisión Evaluadora verificó el documento denominado **"Lista de Precios"**, que es categorizado como un documento no subsanable de acuerdo con las especificaciones del Pliego de Condiciones. Al realizar el análisis correspondiente, se comprobó que los precios unitarios y totales consignados en el documento coinciden con el monto total de la oferta presentada; no obstante, se dejó constancia en el acta de apertura de ofertas que el documento no está firmado por el representante legal de la empresa. Por consiguiente, este documento **no cumple** con los lineamientos establecido en la cláusula **IO-09** denominada **DOCUMENTOS A PRESENTAR** del Pliego de Condiciones, que textualmente dice:

"SECCIÓN I- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES

IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR

Cada oferta deberá incluir los siguientes documentos:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

09 DOCUMENTACIÓN LEGAL

...

Documentos no subsanables

1. ...

2. *Lista de Precios, firmada por el Representante Legal de la Empresa y de preferencia sellado.*

3. ...".

CONSIDERANDO (13): Que, mediante el Informe Preliminar de fecha 19 de mayo de 2025, la Comisión Evaluadora analizó las propuestas presentadas por los oferentes y solicitó al órgano encargado de la contratación que requiriera a las sociedades mercantiles **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** e **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación la, subsanen y aclaren los defectos u omisiones subsanables, según se detallan a continuación:

"...CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA SEGÚN LAS IO-09 Y 11 FASE I, FASE II Y FASE III

1. Sociedad Mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, se identificó los siguientes hallazgos en relación con lo requerido en las **IO-09 Y 11**:

Capacidad Legal

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la Información Legal, relacionado con el numeral 5 de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, Constancia extendida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, deberá acompañar constancia extendida por la Procuraduría General de la República que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.

El oferente solo presentó la constancia vigente de la sociedad mercantil, y no presentó la constancia extendida por la Procuraduría General de la República, del Representante Legal de la Sociedad Mercantil, que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la Información Legal, relacionado con el numeral 9 de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, Fotocopia del permiso de operación vigente emitido por la Municipalidad de su domicilio.

El oferente no presentó el permiso de operación de la empresa.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

Capacidad Financiera



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la **Información Financiera**, relacionado con el numeral 1 de la Fase 2 de la evaluación plasmada en este informe, **que el oferente debe presentar en este caso, Constancias de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal.**

El oferente solo presentó la constancia de solvencia fiscal vigente de la sociedad mercantil, y **no presentó la constancia de solvencia fiscal del SAR del Representante Legal de la Sociedad Mercantil.**

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

Experiencia y Capacidad Técnica

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" numeral 09.3 información Técnica, relacionada con el numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación.

El oferente no presentó el documento de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas donde hace constar que cumple o no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Por lo anterior se le deberá solicitar aclarar y presentar la documentación requerida.

Cabe mencionar que, el oferente presentó la documentación tipo ficha técnica de los equipos ofertados, detectando que para estos equipos de 15 y de 25 toneladas, presentan varias opciones en relación al tipo de fuente de alimentación (voltaje), siendo estos los siguientes: (220/240, 460 y 380/415 voltios).

Presentar y Aclarar en la documentación de especificaciones técnicas donde cumple o no cumple, **cuál sería el voltaje para los equipos ofertados.**

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" numeral 09.3 información Técnica, relacionada con la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. **Presentar documento de constancia donde realizó la visita obligatoria a la oficina del SAR.**

El oferente no presentó el documento de constancia donde realizó la visita obligatoria a la oficina del SAR.

Por lo anterior se le deberá solicitar subsanar la documentación requerida.

En virtud de lo anterior, mediante oficio No. **SAR-DNAF-295-2025**, de fecha 22 de mayo del 2025, **remitado a la sociedad mercantil RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, y recibido por esta en la misma fecha, concedió un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido oficio, para la subsanación los defectos u omisiones no sustanciales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento.

...2. Sociedad Mercantil INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.

De acuerdo con el Informe Preliminar, se constató que la Sociedad Mercantil **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.** no se apegó a lo requerido en la Sección IO-09 Documentos a Presentar, IO-09.1 Documentación Legal, IO-09.2 Información Financiera



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y, IO-09.3 Información Técnica y, IO-11 Evaluación de Ofertas (Documentos a Presentar).

Capacidad Legal

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la Información Legal, relacionado con el numeral 11 de la Fase 1 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El oferente presentó vencida la constancia de solvencia extendida por el IHSS.

Por lo anterior se le solicitó subsanar la documentación requerida.

Capacidad Financiera

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la Información Financiera, relacionado con el numeral 1 de la Fase 2 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, **Constancias de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal.**

El oferente solo presentó la constancia de solvencia fiscal vigente de la sociedad mercantil, y no presentó la constancia de solvencia fiscal del SAR del Representante Legal de la Sociedad Mercantil.

Por lo anterior se le solicitó subsanar la documentación requerida.

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" Numeral 09.1 correspondiente a la Información Financiera, relacionado con el numeral 2 de la Fase 2 de la evaluación plasmada en este informe, que el oferente debe presentar en este caso, los **Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS. (presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). Constancias de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Empresa y de su Representante Legal.**

El oferente no presentó timbrados los estados financieros correspondientes a la gestión 2024.

Por lo anterior se le solicitó subsanar la documentación requerida.

Experiencia y Capacidad Técnica

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" numeral 09.3 información Técnica, relacionada con el numeral 1 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta).

El oferente presentó documentos, pero no son productos o servicios similares a los requeridos.

Por lo anterior se le solicitó subsanar la documentación requerida.

IO-09 denominada "Documentos a Presentar" numeral 09.3 información Técnica, relacionada con el

numeral 2 de la Fase III de la evaluación plasmada en este informe. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación.

El oferente no presentó el documento de auto cumplimiento de las especificaciones técnicas donde hace constar que cumple o no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

Por lo anterior se le solicitó subsanar la documentación requerida.

Por lo antes expuesto, el órgano responsable emitió oficio No. **SAR-DNAF-296-2025**, de fecha 22 de mayo del 2025, enviado a la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECÁNICOS S.A. DE C.V.** y recibido por esta en la misma fecha, concedió un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido oficio, para la subsanación los defectos u omisiones no sustanciales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 132 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (14): Que, mediante los Oficios SAR-DNAF-295-2025 y SAR-DNAF-296-2025 ambos de fecha 22 de mayo del 2025, el órgano responsable del proceso de contratación notificó a las sociedades mercantiles **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.** e **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, el requerimiento de subsanación y aclaración de lo expuesto en el ordinal anterior.

CONSIDERANDO (15): Que, conforme al Informe Final de Análisis de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación de fecha 23 de junio de 2025, y en atención al Oficio SAR-DNAF-295-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, presento mediante nota de fecha 26 de mayo de 2025, recibido por la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) el 29 de mayo de 2025, las subsanaciones correspondientes, dejando el Certificado de Autenticidad **No.8284504, EN TIEMPO, PERO NO EN FORMA**, en los siguientes términos:

1. Constancia extendida por la Procuraduría General de la República del Representante Legal (Jorge Francisco Betancourt Ruiz) se verificó en dicho documento, que el apellido del Representante legal aparece inscrito en la PGR como **BATANCOURT**, no obstante, se verificó que su RTN coincide con el nombre y apellido correcto de dicho representante legal, **(CUMPLE CON LO REQUERIDO)**.
2. Fotocopia del permiso de operación vigente emitido por la Municipalidad de su domicilio, No. 108607, de la Municipalidad de San Pedro Sula **(CUMPLE CON LO REQUERIDO)**.
3. Constancia de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal. (Jorge Francisco Betancourt Ruiz). **(CUMPLE CON LO REQUERIDO)**.
4. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación. El oferente presentó otro documento como Formato de Auto Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación **(NO CUMPLE CON LO REQUERIDO)**.
5. Presentó y Aclarara en la documentación de especificaciones técnicas donde cumple o no cumple, **cuál sería el voltaje para los equipos ofertados**, Cabe mencionar que el oferente



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presentó la documentación tipo ficha técnica de los equipos ofertados, detectando que para estos equipos de 15 y de 25 toneladas, presentan varias opciones en relación al tipo de fuente de alimentación (voltaje), siendo estos los siguientes: (220/240, 460 y 380/415 voltios). **(CUMPLE CON LO REQUERIDO).**

6. Presentar documento de constancia donde realizó la visita obligatoria a la oficina del SAR. **(CUMPLE CON LO REQUERIDO).**

Esta Comisión Evaluadora, después de haber recibido la documentación de subsanación presentada por la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, observó que, en el oficio No. **SAR-DNAF-295-2025**, en el apartado No.4, se solicitó al oferente "Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación"; Sin embargo, dicha sociedad mercantil, presentó documentación de cumplimiento correspondiente a la "IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, del pliego de condiciones, FASE I, VERIFICACIÓN LEGAL, FASE II, EVALUACIÓN FINANCIERA, FASE III, EVALUACIÓN TÉCNICA Y FASE V EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Así mismo, cabe mencionar que la nota en el cual remitió las subsanaciones la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, en el título a quien va dirigida dicha Nota, dice lo siguiente:

"SEÑORES INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL "IHSS"

"COMISIÓN EVALUADORA PRECALIFICACIÓN 001-2022"

En virtud de lo anterior, esta comisión evaluadora no pudo continuar con el proceso de evaluación de la documentación para emitir el informe final de recomendación de adjudicación final, en vista de no tener la certeza que si la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, en su oferta presentada, cumple o no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que, se le recomendó al órgano contratante, mediante memorando No. **02-CE-LPN-SAR-001-2025**, de fecha 06 de junio del 2025, que se le solicite a dicha sociedad mercantil, presentar la documentación correspondiente al auto cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y el título a quien va dirigida, con el fin de continuar con el proceso de evaluación y poder emitir con más seguridad el informe final de recomendación de adjudicación.

Es por ello, que el ente encargado, mediante oficio No-SAR-DNAF-336-2025, mando a requerir a la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, y recibida por esta sociedad mercantil en fecha 09 de junio del 2025, en donde se le otorgó un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del oficio, el cual fue recibida por el oferente el 09 de junio del 2025, en donde se le solicitó presentar y aclarar la documentación correspondiente, el cual su fecha máxima de presentación de las subsanaciones fue el lunes 16 de junio de 2025.

Mediante Oficio No-SAR-DNAF-336-2025, el órgano contratante solicitó lo siguiente:

1. Especificación técnica:

Presentar "documento y aclarar varios aspectos, entre ellos el numeral 4: "Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación". Sin embargo, en su escrito de subsanación presentado el 29 de mayo de 2025, se adjuntó documentación correspondiente a la "IO-11 Evaluación de Ofertas, del Pliego de Condiciones (Fase I: Verificación Legal, Fase II: Evaluación



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Financiera, Fase III: Evaluación Técnica y Fase V: Evaluación Económica)", la cual no responde al requerimiento específico".

"Por tanto, se le solicita aclarar el documento de auto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación, conforme a lo establecido en la **Sección III: Especificaciones Técnicas – Descripción de Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas del pliego de condiciones**".

2. Corrección formal en nota presentada:

"La nota mediante la cual remitió la subsanación contiene un encabezado incorrecto, dirigido a: "Señores Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Comisión Evaluadora Precalificación 001-2022". Se le solicita realizar la corrección correspondiente, debiendo estar dirigida a: **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**".

En consecuencia y atendiendo al oficio antes descrito, la sociedad mercantil denominada **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, mediante nota de fecha 13 de junio de 2025 y recibido en la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas el 13 de junio de 2025, presentó y aclaró la documentación original del auto cumplimiento de cumple o no cumple con las especificaciones técnicas, siendo estas las siguientes...

Por lo antes expuesto, esta comisión evaluadora después de analizar toda la documentación presentada por la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, se pronuncia de la siguiente manera: que según la documentación presentada por la sociedad mercantil denominada **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, no da cumplimiento al total requerido en las **Sección III: Especificaciones Técnicas – Descripción de Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas del pliego de condiciones**, en virtud que, solamente presenta autocumplimiento a lo siguiente: **1. Especificaciones técnicas unidades tipo Split 2. Especificaciones técnicas especificaciones aire tipo paquete 3. Especificaciones técnicas especificaciones aire tipo Split/ducto**, tal como se muestra en las imágenes que anteceden; Sin embargo, no presenta en su documentación de autocumplimiento el **total requerido de las especificaciones técnicas**, faltando el auto cumplimiento de los apartados siguientes:

- 1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS A NIVEL NACIONAL;**
- 2. OBJETIVO;**
- 3. GENERALIDADES;**
- 4. CONDICIONES DEL SITIO;**
- 5. COSTO DE EQUIPO E INSTALACIÓN;**
- 6. GARANTÍA DE EQUIPO (vigencia de la garantía);**
- 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL: LOTE 01- CENTRO SUR; LOTE 02 – NOR OCCIDENTAL; LOTE 03 – NOR ORIENTAL;**
- 8. PLAZOS DE ENTREGA;**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

9. LUGAR DE ENTREGA Y PROCEDIMIENTO.

Es importante mencionar, que es fundamental que los oferentes tuvieron que haber presentado una garantía extendida por 1 año, por algún desperfecto o situación que pueda suceder con los equipos de aire acondicionados, por lo que la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, al no haber presentado dicha documentación que acredite que presenta la garantía de 1 año, esta Comisión Evaluadora, recomienda no considerar su oferta, en virtud, que es un documento fundamental para la continuidad del proceso, mismo que debe de dar cumplimiento con todos las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Condiciones.

Así mismo, es oportuno mencionar, que esta comisión evaluadora, no puede constatar la idoneidad de las especificaciones técnicas presentadas por la sociedad mercantil denominada **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, en virtud, que no presenta el total de autocumplimiento de las especificaciones técnicas, tal como se le solicitó en el Pliego de Condiciones, oficio **SAR-DNAF-295-2025** y oficio **SAR-DNAF-336-2025**, asimismo, esta comisión evaluadora identificó que según el autocumplimiento presentado por dicha sociedad mercantil, se observa que no da cumplimiento al apartado **“especificaciones técnicas especificaciones aire tipo paquete, numeral 17. Unidades de aire acondicionado con garantía extendida”**. Ya que el oferente en su documentación establece el **NO CUMPLE**, tal como se muestra en la tercera imagen que antecede.

Por lo anterior, al hacer la revisión de la documentación presentada por la Sociedad Mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, esta comisión evaluadora recomienda no considerar la oferta presentada por dicha sociedad mercantil, lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: “Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”, en virtud que, no se pudo constatar la idoneidad de las Especificaciones Técnicas del oferente, así como el NO cumplimiento del apartado **“especificaciones técnicas especificaciones aire tipo paquete, numeral 17. Unidades de aire acondicionado con garantía extendida”**.

De igual manera, lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: “Defectos u omisiones subsanables: Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley” “En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

Asimismo, en el Pliego de Condiciones en la **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: “Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: “Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado” y, “La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”.

*Por lo anterior, esta Comisión de Evaluación recomienda descalificar la oferta presentada por **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, en virtud que, no se pudo constatar la idoneidad de las Especificaciones Técnicas del oferente, por la falta de presentación de los documentos requeridos en el Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-001-2025** para la “Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”.*

Cabe señalar que, en su Informe Final, la Comisión de Evaluación analizó el documento titulado “Constancia de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del representante Legal (Jorge Francisco Betancourt Ruiz)”, señalando que **cumple con lo requerido**. Sin embargo, el documento presentado por el oferente corresponde a la sociedad mercantil y no al representante legal de la empresa, como expresamente se solicitó en el requerimiento de subsanación. En ese sentido, no cumple con lo requerido.

CONSIDERANDO (16): Que, atendiendo el Oficio SAR-DNAF-296-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.**, mediante nota de fecha 28 de mayo del 2025, la cual fue recibido en la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR), el 28 de mayo de 2025, realizó las subsanaciones correspondientes, presentando Certificado de Autenticidad **No.8241665**, **EN TIEMPO Y FORMA**, según lo detalla el Informe Final de la siguiente manera:

1. **Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).** El oferente presenta Certificación emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). Donde certifica la constancia de solvencia patronal “Sección de cobranzas del instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS, San Pedro Sula, cortes 295-DEYSG-SPS-SGR-2025”. **(Cumple con lo requerido).**
2. **Presentar Constancias de solvencia electrónica original y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de su Representante Legal.** El oferente presenta Constancia de Solvencia Fiscal del señor Arnaldo Martínez Argueta, Representante Legal, con una vigencia hasta el 25/08/2025. **(Cumple con lo requerido).**
3. **Presentar los Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o firma auditora autorizada por la CNBS.** (presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito). El oferente presenta los estados financieros, Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultado al 31 de diciembre 2024, firmado, timbrado y sellado por Raúl Armando Mejía, contador independiente. **(Cumple con lo requerido).**
4. **Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación.** (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). El oferente presenta Constancia de Instalación de equipos de aire acondicionado, emitida por el Ing. Melbin Edgardo Avila Arias, gerente de Mantenimiento Auxiliares e Ingeniería/Proyectos Parkdale Honduras, en donde hace constar que la sociedad mercantil ICCE, ha realizado el suministro e instalación del sistema de aire acondicionado, emitido en fecha



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

23/05/2025; asimismo, presenta acta de recepción del proyecto "Alimentación Sistema AC-A SALLE, donde se hace constar la recepción de las obras contratadas, siendo similares a las requeridas, con fecha de emisión el 15 de mayo del 2025. **(Cumple con lo requerido).**

5. Presentar documento de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y/o Criterios de Evaluación. El oferente mediante nota manifiesta lo siguiente: "Nos comprometemos formalmente a cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas que nos han sido presentadas en relación con la licitación: **LPN-SAR-001-2025, PARA LA "DESINSTALACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LAS OFICINAS DEL SAR A NIVEL NACIONAL"**. El compromiso incluye, lo siguiente: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas: Nos comprometemos a cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas, detalladas en el documento **Lic1010LPN-SAR-001-2025200 PLIEGO TÉRMINOS DE REFERENCIA, SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Pág 17 a Pág 48 incluyendo las enmiendas indicadas en el documento Enmienda No. 1 LPN-SAR-001-2025, Pág 6 a Pág. 11**, en los plazos y condiciones pactadas. Cualquier desviación será notificada de inmediato, con sus respectivas justificaciones y propuestas de solución. Proceso de Verificación y Evaluación: A fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las especificaciones, nos comprometemos a permitir el acceso a los mecanismos de verificación establecidos, y evaluaciones técnicas en los plazos que se consideren necesarios para verificar el cumplimiento adecuado de las especificaciones mínimas". **(Cumple con lo requerido).**

Por lo anterior, la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.** deberá continuar con el proceso de evaluación de adjudicación correspondiente a la licitación **LPN-SAR-001-2025"**.

CONSIDERANDO (17): Que, parte del análisis realizado por la Comisión Evaluadora en la Evaluación Económica No.1 contentiva en el referido Informe Final de Análisis, se determinó que la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.**, en su propuesta económica, presentó la oferta más alta, y por ende los valores más altos en cada uno de los lotes licitados, en comparación con las demás ofertas recibidas. A continuación, se detallan los montos propuestos y el análisis de dicha Comisión:

"...

- **Lote No. 1:** L8,030,835.19
- **Lote No. 2:** L11,221,180.57
- **Lote No. 3:** L2,151,661.36

Estos valores fueron comparados con los montos ofertados por la empresa **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, cuya propuesta fue considerablemente menor:

- **Lote No. 1:** L5,437,428.05 (32.29% menos)
- **Lote No. 2:** L8,234,434.37 (26.62% menos)
- **Lote No. 3:** L1,323,457.59 (38.49% menos)

Con base en dicha comparación, esta Comisión Evaluadora concluyó que las ofertas presentadas por **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.** se encuentran fuera de los precios de referencia del mercado, ya que exceden significativamente los valores promedios y razonables estimados para este proceso.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*del Estado, cuarto párrafo, inciso b), esta Comisión está facultada para **declarar inadmisibles las ofertas** que se ubiquen en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 (párrafo final), 135, 139 (literal c) y 141 (párrafos segundo y tercero) de dicho Reglamento. Particularmente, lo establecido en el **artículo 135, párrafo segundo, señala lo siguiente:***

"Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso."

*Asimismo, el **Pliego de Condiciones, en su Sección I, IO-11, Fase V, Evaluación Económica, establece:***
"Nota: Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobrevalorados, serán motivo de descalificación. La comparación de precios de la oferta tendrá como propósito determinar la oferta más conveniente para la institución."

*Por tanto, al encontrarse los precios ofertados por **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.** excesivamente elevados y fuera del rango de mercado, esta Comisión Evaluadora, en aplicación de la normativa vigente y de los lineamientos del pliego de condiciones, **declara inadmisibile** su propuesta económica, al no resultar conveniente ni ajustada a los principios de razonabilidad, equilibrio y eficiencia en el gasto público. Lo anterior, en relación con la comparación con las demás ofertas presentadas en este proceso de licitación, siendo la primera la sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS S.A. DE C.V.** el cual, fue descalificada en el Informe Preliminar, y como segundo, la Sociedad Mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**"*

CONSIDERANDO (18): Que, la Comisión Evaluadora, en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación, en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-001-2025, para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional"**, recomendó lo siguiente:

"...

- 1. **Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil RUIZ Y BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.;** en virtud de haber constatado que la oferta presentada no se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones. Por lo que no se pudo constatar la idoneidad de las Especificaciones Técnicas del oferente, asimismo, el oferente manifestó en su oferta el **NO cumplimiento** del apartado "especificaciones técnicas especificaciones aire tipo paquete, numeral 17. Unidades de aire acondicionado con garantía extendida". Por lo tanto, el incumplimiento del oferente se encuentra contenido en la causal de descalificación del artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones".*

De igual manera, lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Defectos u omisiones subsanables: Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley"



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

"En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".

Asimismo, lo establecido en el Pliego de Condiciones en la **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL**, el cual, en su último párrafo establece: "Para efecto de evaluación, sino pasa la fase legal, ya sea un documento sustancial, según lo indicado en el Pliego de Condiciones no se deberá seguir evaluando ni pasar a la siguiente fase de evaluación; **IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, FASE III. EVALUACIÓN TÉCNICA**, el cual, establece: "Nota: El cumplimiento de especificaciones del servicio requerido: Se hará mediante ficha de comparación simple (Cumple / No cumple), finalizada la evaluación técnica las ofertas que cumplan con todas las especificaciones mínimas solicitadas pasarán a la siguiente etapa de evaluación. En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado" y, "La oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

2. Declarar la **inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.**; en virtud que su oferta se encuentra **fuera de los precios de referencia del mercado**, ya que exceden significativamente los valores promedios y razonables estimados para este proceso, en comparación con las demás ofertas presentadas en este proceso licitatorio. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, cuarto párrafo, inciso b), esta Comisión está facultada para **declarar inadmisibles las ofertas** que se ubiquen en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 (párrafo final), 135, 139 (literal c) y 141 (párrafos segundo y tercero) de dicho Reglamento. Particularmente, lo establecido en el **artículo 135**, párrafo segundo, señala lo siguiente: "Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso."

Asimismo, el **Pliego de Condiciones**, en su **Sección I, IO-11, Fase V, Evaluación Económica**, establece: "Nota: Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobrevalorados, serán motivo de descalificación. La comparación de precios de la oferta tendrá como propósito determinar la oferta más conveniente para la institución."

3. Declarar la **inadmisibilidad** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, en virtud de haber constatado que en su Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada **no cumple** con el plazo mínimo requerido en la **IO-07 del Pliego de Condiciones**. Por tratarse de un documento no subsanable de acuerdo con lo establecido en la **IO-09 del Pliego de Condiciones**, y lo dispuesto en el artículo 127 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación, así: "son **aspectos sustanciales** la designación del oferente, el precio ofrecido, plazo de validez de la oferta, plazo de entrega, garantía de mantenimiento, incluyendo su monto y tipo, ofertas totales o parciales y alternativas si fueren admisibles". Por lo tanto, el incumplimiento del oferente se encuentra contenido en la causal de descalificación del artículo 131 inciso c), tal como lo establece el artículo 136 inciso b) que textualmente dice: "Declarar la inadmisibilidad de las



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131 ... de este reglamento”.

4. Declarar **FRACASADA** la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-001-2025**, para la **“Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”**, en virtud que las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.; INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V.; AYRE DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones; y, por ende, no haber superado las etapas de evaluaciones requeridas para su adjudicación. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado: **“Licitación desierta o fracasada.** El órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho la mínima de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: **1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...**”; y, lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la **IO-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN** **“En los casos que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el lote”**.
5. En caso de persistir la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se recomienda realizar nuevamente el proceso de contratación en las condiciones establecidas en Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente”.

CONSIDERANDO (19): Que, la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. *“Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...”*.

CONSIDERANDO (20): Que, la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. “Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales”.

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”

Artículo 38. “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 39. “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.

Artículo 47. “Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. ... **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...”.

Artículo 50. “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

Artículo 57. Licitación Desierta o Fracasada. “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

CONSIDERANDO (21): Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 7. “Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: ...; n) Licitación Pública: Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertar por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley;...”.

Artículo 131. “Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; **j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**”.

Artículo 132. “Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada”.

Artículo 136. “Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; ...”.**

Artículo 141. “Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas...”.

Artículo 172. “Casos en que procede. La licitación pública será declarada **desierta o fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días y horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones”.

CONSIDERANDO (22): Que, al tomar en consideración los hechos relacionados en los ordinales anteriores, la fundamentación jurídica aplicable, así como lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de LPN-SAR-001-2025, para la **“Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”**; la Dirección Nacional Jurídica, emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-14-2025 de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, mediante el cual recomendó, lo siguiente:

1. Se recomienda inadmitir la oferta presentada por la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, debido a que, conforme al análisis emitido por la Comisión Evaluadora, la referida sociedad no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones, reconociendo expresamente el incumplimiento de uno de los numerales exigidos, lo cual contraviene lo dispuesto en el **artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, constituyendo una causal de inadmisión.
2. Se recomienda inadmitir la oferta presentada por la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que, tras las valoraciones realizadas por la Comisión Evaluadora, se evidenció que los precios ofertados resultaron **significativamente superiores** a los valores de referencia del mercado, infringiendo lo establecido en el **artículo 135 del Reglamento** y en los criterios de evaluación económica definidos en el Pliego de Condiciones.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

3. Se recomienda **inadmitir** la oferta presentada por la sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, dado que, según se constató por la Comisión Evaluadora, la garantía de mantenimiento ofertada contempla un plazo **inferior al mínimo requerido**, configurando el incumplimiento de un requisito sustancial no subsanable, conforme al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. En vista de lo anterior, se recomienda **declarar fracasada** la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-001-2025**, para la “Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”, en virtud de que ninguna de las tres (3) ofertas presentadas **cumplió con los requisitos esenciales** establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como por el Pliego de Condiciones. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado; y, con lo previsto en la cláusula IO-08 del Pliego de Condiciones; esta Dirección estima que es procedente declarar fracasado el presente procedimiento.
5. En caso de que persista la necesidad que motivó la convocatoria de esta licitación, se recomienda iniciar un nuevo proceso de contratación, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad que resulte procedente.

CONSIDERANDO (23): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los siguientes artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 195,199 del Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, 1, 5, 6, 7, 15, 23, 33, 38, 39, 47, 50, 51 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131 inciso j), 136 inciso b), 141, 142 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 del Decreto Legislativo No.4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025; IO-05, IO-7 IO-08, IO-10, IO-11 y IO-12 del Pliego de Condiciones; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2027; Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024; Acuerdo Ejecutivo No. 435 2022; Acuerdo No. SAR-002-2017 y su reforma; y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2025, para la “Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional”; se resuelve de la siguiente manera:

1. **INADMITIR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, debido que se constató que la propuesta no cumplió con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Condiciones, reconociendo expresamente el incumplimiento de uno de los numerales técnicos exigidos, lo cual configura



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

una causal de inadmisión conforme al artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

2. **INADMITIR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**, dado que los precios ofertados resultaron considerablemente superiores a los valores de referencia del mercado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento y en los criterios de evaluación económica definidos en el Pliego de Condiciones.
3. **INADMITIR** la oferta presentada por la sociedad mercantil **AYRE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debido a que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por dicha empresa no cumple con el plazo mínimo requerido en el Pliego de Condiciones, lo cual constituye el incumplimiento de un requisito sustancial no subsanable, en los términos del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
4. **DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública Nacional **LPN-SAR-001-2025**, para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional", en virtud que, según el informe emitido por la comisión evaluadora, las tres (3) ofertas presentadas para el citado proceso no cumplieron con los requisitos mínimos solicitados por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, ni con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso, incurriendo con ello en lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda lo siguiente: "*Licitación desierta o fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho la mínima de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones...*"; y, en lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en la **10-08 PLAZO DE ADJUDICACIÓN** "...En los casos que no se reciba oferta o no se cumpla con los requerimientos técnicos mínimos, se declarará desierto o fracasado el lote...".

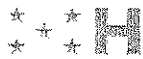
SEGUNDO: En caso de que persista la necesidad relacionada con el objeto de la presente licitación, se recomienda al órgano encargado de la contratación a iniciar con un nuevo proceso, tal como manda la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, según la modalidad correspondiente.

TERCERO: Forman parte del presente proceso de la Licitación Pública Nacional **No. LPN-SAR-001-2025**, para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Aires Acondicionados para las Oficinas del SAR a Nivel Nacional": el Pliego de Condiciones; Enmiendas y Circulares de Aclaración del Pliego de Condiciones; Acta de Apertura de Ofertas; Informe Preliminar de Evaluación; Informe de Final de Análisis de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora; Notas contentivas de documentos de subsanación de las sociedades mercantiles **RUIZ & BETANCOURT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.** e **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.**; y, Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-14-2025.

CUARTO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

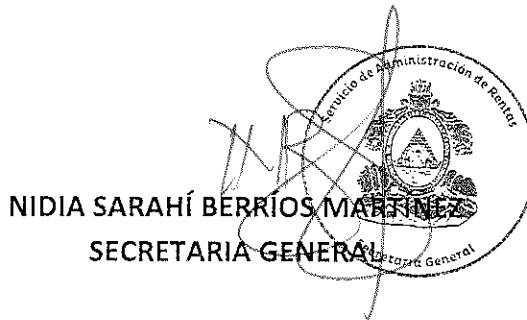


**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – NOTIFÍQUESE.


ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA


NIDIA SARAHÍ BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA